

Situación de la
**Violencia Sexual Contra
Niños, Niñas y Adolescentes
en Situación de Frontera**

Comisión Nacional de Políticas Públicas
Comité Permanente de Política Pública en la Prevención de Violencias
Sexuales en Niños, Niñas y Adolescentes.

POLICY BRIEF

Comisión Nacional de Políticas Públicas

Comité Permanente de Política Pública en la Prevención de Violencias Sexuales en Niños, Niñas y Adolescentes.

Julio de 2025

© Colegio Colombiano de Psicólogos - Colpsic

www.colpsic.org.co

Bogotá, D.C., Colombia

Consejo Directivo Nacional

Presidencia

José Raúl Jiménez Molina

Vicepresidencia

Pedro Pablo Ochoa Cucaleano

Miembros Consejo Directivo Nacional

- Eliana Yulieth Quiroz González
- Gloria Del Carmen Tobón Vásquez
- Katuska Concepción Olivo Moreno
- María Constanza Aguilar Bustamante
- Néstor Eduardo Galindo Soler
- Sandra Milena Ruíz Guevara
- Yosnel Torres Mellado

Dirección Ejecutiva Nacional

Stewart Dueñas Trejos

Dirección de Campos, Programas y Proyectos

Tatiana Manrique Zuluaga

Dirección de Comunicaciones y Mercadeo

Andrés Bayona Montoya

Diseño y Diagramación

David Santiago Daza Quiroga

Comisión Nacional de Políticas Públicas

Carlos Enrique Garavito Ariza

Coordinador General

José Daniel Saade Figueroa

Gestor de Política Pública de Colpsic

Comité Permanente de Política Pública en la Prevención de Violencias Sexuales en Niños, Niñas y Adolescentes.

Fernando Germán González González

Coordinador Comité

Mayra Alejandra Gómez Lugo

Ph.D. en Psicología, Máster en Terapia Psicológica con Niños y Adolescentes y Psicóloga. Directora del Sexlab-KL, Laboratorio de sexualidad humana de la Fundación Universitaria Konrad Lorenz.

Fernando Germán González González

Psicólogo, Psicopedagogo, Especialista en Gerencia Social; Magíster en Estudios de Población, Máster en Salud Sexual y Sexología Clínica. Ph.D. en Salud, Psicología y Psiquiatría. Coordinador del Comité Permanente en Prevención de la Violencia Sexual a las Niñas, Niños y Adolescentes de la Comisión Nacional de Políticas Públicas de Colpsic.

Daniela Serrato Álvarez

Psicóloga y magister en psicología. Con experiencia en formulación y evaluación de proyectos sociales. Docente de la Fundación Universitaria Konrad Lorenz.

Franklín Giovanni Soler Esparragoza

Psicólogo, Doctorando en Psicología, Mg. en Bioética, Mg. en Metodología de las Ciencias del Comportamiento y de la Salud, Coordinador Laboratorio de Psicología de la Universidad del Rosario, Magistrado del Tribunal Deontológico y Bioético de Centro y Sur Oriente.

© 2025 Colegio Colombiano de Psicólogos - Colpsic

Todos los derechos reservados. Ninguna parte de esta obra puede ser utilizada o reproducida en ninguna forma o por ningún medio, electrónico o mecánico, incluyendo la fotocopia, la grabación o cualquier sistema de recuperación y almacenamiento de información, sin el permiso por escrito del titular de los derechos de autor.

1. Resumen Ejecutivo

En Colombia, la violencia sexual en niños, niñas y adolescentes (NNA) es un problema estructural que cuenta de manera general con diferentes aproximaciones diagnósticas, con una robusta legislación y normatividad y, al menos, en algunas de las grandes ciudades del país con servicios especializados, con personal profesional capacitado y experimentado y con algunas propuestas de prevención con un ámbito de aplicación reducido.

Sin embargo, aunque se reconoce la grave situación de violencia sexual en NNA en situación de frontera, son escasos los programas de prevención, las rutas y los servicios de atención integral para esta población.

Frente a esta grave situación, el Colegio Colombiano de Psicólogos – Colpsic, la Comisión Nacional de Políticas Públicas a través de su Comité Permanente de Política Pública en la Prevención de Violencias Sexuales en Niños, Niñas y Adolescentes presenta este *Policy Brief*, que hace un vehemente llamado a las autoridades nacionales, departamentales, distritales y municipales competentes, para que se movilicen de manera urgente, sostenida en el tiempo, con planes, programas y proyectos intersectoriales y en el contexto de la normatividad vigente.

De esta manera, se propende por la garantía de derechos de una gran cantidad de NNA que están sufriendo día a día diferentes tipos de violencias basadas en género y, en particular, de violencia sexual.



2. Planteamiento del Problema

Los diversos tipos de Violencia Basada en Género (VBG) son una realidad persistente en contextos humanitarios, afectando a mujeres y niñas en todas las etapas de la emergencia y en diversos ámbitos, desde lo público hasta lo familiar y laboral (*Amnistía Internacional, 2022*). En el contexto colombiano, las mujeres, especialmente en situaciones de conflicto armado, se encuentran en una situación de extrema vulnerabilidad, enfrentando violencia física, sexual y psicológica con limitado acceso a servicios de salud, justicia y redes de apoyo (*Departamento Nacional de Planeación, 2022*). Los efectos devastadores de esta violencia incluyen lesiones físicas, embarazos no planeados e infecciones de transmisión sexual, así como repercusiones graves en la salud mental, como ansiedad, estrés postraumático y depresión, entre otras (*González, 2016*).

Si bien las mujeres colombianas a menudo enfrentan situaciones de vulnerabilidad frente a la VBG, aquellas mujeres migrantes que residen en territorio colombiano -ya sea de manera transitoria, pendular o con la intención de establecerse permanentemente- suelen experimentar estas formas de violencia de manera aún más acentuada (*Maldonado et al., 2019*). Esto se debe a que las múltiples situaciones, condiciones y roles que enfrentan las mujeres migrantes en Colombia, están permeadas por prácticas discriminatorias y estereotipos sexistas que obstaculizan su capacidad para ejercer sus derechos en igualdad de condiciones. En consecuencia, algunas manifestaciones de violencia que históricamente han afectado a las mujeres, como la violencia sexual, se ven exacerbadas, con repercusiones negativas tanto en su salud física como mental. De este modo, las mujeres migrantes se encuentran en una situación de doble victimización, ya que además de sufrir violaciones a sus derechos, exclusión y estigmatización por razón de género, también lo hacen por su condición de migrantes (*Carcedo, 2020*).



La VBG no solo afecta a mujeres adultas, sino que también impacta de manera alarmante a niñas, niños y adolescentes migrantes en Colombia (*R4V, 2023*). Por ejemplo, el 90% de las mujeres y niñas migrantes no logran satisfacer condiciones básicas en áreas como acceso a servicios públicos, condiciones de vivienda (*incluido el hacinamiento*), atención en salud, educación y capacitación (*DANE, 2021*). Además, la exposición de niñas, adolescentes y mujeres en el proceso migratorio y en los pasos fronterizos clandestinos, está relacionada con redes de trata de personas y violencia sexual (*R4V, 2023*). Según Naciones Unidas (*2018*), aproximadamente el 2% de las mujeres venezolanas en el exterior, entre 15 y 49 años, son sobrevivientes de violencia sexual. Al respecto, se ha encontrado que la mayoría de las violencias sexuales se encuentran en los pasos fronterizos, lideradas por bandas criminales y organizaciones armadas, por lo que independientemente del tipo de migración, la violencia puede presentarse (*Casañas, 2018*). Además, se evidencia un subregistro de casos debido a la ocultación de delitos, como la trata de personas y la prostitución forzada, lo que dificulta la cuantificación real de la magnitud del problema (*Alianza por la Solidaridad Actionaid España & EU Aid Volunteers, 2021*).

Los grupos de viajantes con niñas y niños son más vulnerables a las amenazas como la VBG, incluidas las uniones sexuales tempranas en niñas, y el reclutamiento forzado por parte de grupos armados irregulares (*R4V, 2023*), requiriendo acceso a medidas urgentes de protección (*Secretario General de las Naciones Unidas, 2022*). La situación de las niñas migrantes venezolanas en Colombia, Ecuador y Perú es alarmante en cuanto a la VBG, como revela un estudio reciente realizado por Plan Internacional Américas (*2021*): la VBG, incluyendo violencia sexual, física y psicológica, es una realidad recurrente que afecta a estas niñas y adolescentes refugiadas y





migrantes en diversos contextos, tanto públicos como privados. A pesar de que muchas de ellas identifican sus hogares como lugares seguros, la investigación muestra que estos espacios también son escenarios de violencia sexual y VBG de manera recurrente, exacerbando su vulnerabilidad y riesgo de sufrir diversos tipos de abuso (*Plan International Américas, 2021*).

Además el estudio de Plan International Américas (2021) encontró que: la fragmentación de sus grupos familiares, las dificultades socioeconómicas y las barreras para acceder a servicios educativos debido a las cuarentenas prolongadas, agravan su condición de vulnerabilidad y las exponen a un mayor riesgo de violencia y explotación; y, en este contexto, la VBG emerge como la principal vulneración de sus derechos, exponiéndolas a riesgos como trata de personas, explotación sexual comercial infantil, violación, abuso físico y sexual, entre otros, lo cual se entrelaza con la xenofobia y los estereotipos patriarcales que las ven como objetos de intercambio sexual.

Es entonces crucial que los esfuerzos estatales, de cooperación y de la sociedad civil se enfoquen en: garantizar el acceso sin barreras a sistemas y entornos

de protección; sensibilizar y formar a todos los actores involucrados, así como en fortalecer las instituciones y servicios de respuesta ante la VBG, para asegurar que cada niña y adolescente migrante pueda gozar plenamente de sus derechos, libres de violencia y discriminación; mejorar y garantizar el respeto y acceso a servicios de derechos sexuales y reproductivos y atención integral para las mujeres migrantes.

En ese sentido, es necesario abordar las barreras estructurales y sociales que perpetúan esta violencia, promoviendo la igualdad de género, la inclusión y el respeto a la diversidad, para que cada mujer y niña migrante pueda vivir libre de violencia y discriminación. El Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031 (*Ministerio de Salud y Protección Social, 2022*), a diferencia del anterior, reconoce la violencia, incluida la violencia sexual, que sufren los migrantes internacionales, y plantea acciones para adelantar procesos de atención, reparación integral, prevención y protección de manera diferencial y afirmativa. Estas políticas públicas deben implementarse eficazmente y con enfoque de género, para garantizar el bienestar y la seguridad de las mujeres migrantes del país.

3. Análisis de Política Pública

En Colombia se ha diseñado un marco normativo amplio que legisla sobre estrategias y mecanismos para abordar las Violencias Sexuales en sus diferentes modalidades y poblaciones. Algunas de esas normas se enfocan directamente en la prevención de violencias sexuales en NNA, y otras, las complementan o definen líneas de acción en contextos y modalidades específicas de la violencia sexual.

3.1 Marco normativo general

Uno de los principales referentes y que tiene incidencia directa sobre las Violencias Sexuales en NNA en situación de frontera, es la Ley 1146 de 2007, cuyo objeto es la Prevención de la violencia sexual y atención integral de los NNA víctimas de abuso sexual. Mediante esta norma, se ordenó la creación del Comité Interinstitucional Consultivo para la Prevención de la Violencia Sexual y Atención Integral de los NNA Víctimas del Abuso Sexual, de carácter permanente, adscrito al Ministerio de Protección Social y bajo la secretaría técnica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). También se ordenó la creación de estos comités en entes territoriales departamentales, distritales y municipales, coordinados por las secretarías de salud respectivas y las regionales del ICBF (<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=256669>)

La ley establece que los Consejos de Política Social y los Subcomités de Infancia y Familia, sin perjuicio de sus competencias, implementarán las directrices y recomendaciones impartidas por el Comité, en sus respectivos territorios. La norma también ordenó al Ministerio de Protección Social, que expidiera un protocolo de diag-

nóstico y atención de NNA víctimas de abuso sexual. Este requerimiento se materializó mediante la Resolución 459 de 2012, por el cual se adoptó el Modelo y Protocolo de Atención Integral en Salud a Víctimas de Violencia Sexual y se dispuso el cumplimiento obligatorio para todas las entidades promotoras de Salud y para las instituciones prestadoras de servicios de salud. Adicionalmente, esta resolución estableció que se deben realizar revisiones y actualizaciones periódicas para garantizar la efectividad del modelo y protocolos de atención.

Con la estructura y funciones asignadas por la Ley 1146, esta se convirtió en un referente y oportunidad para que se pudieran articular esfuerzos interinstitucionales e intersectoriales, desde el orden nacional hasta el orden municipal, para la implementación de los planes, programas y estrategias definidos por el Comité para la prevención y atención de la violencia sexual en NNA. Algunas de las funciones asignadas al Comité, facilitaban el diseño e implementación de planes, programas y estrategias para la prevención de violencias sexuales en NNA en fronteras con Venezuela, Ecuador y Panamá.

Sin embargo, al hacer seguimiento al cumplimiento de esta norma, en los informes al Congreso de la República sobre la gestión del Comité Interinstitucional Consultivo para la Prevención de la Violencia Sexual y Atención Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas del Abuso Sexual disponibles, no se observan actividades específicas dirigidas a la prevención de violencias sexuales hacia NNA en el contexto de las fronteras. Se han referido actividades específicas del ICBF relacionadas con promoción de derechos y prevención de explotación sexual comercial de niñas y adolescentes, en algunas zonas fronterizas como en Manaure y Maicao (*Guajira*), en zona de frontera con Venezuela en Riohacha (*Guajira*), Aguachica (*Cesar*), Arau-





ca (Arauca) y Villa del Rosario y Cúcuta (Norte de Santander) (Informe de PP 2018, p. 18). Menciona el informe que el MEN, en el marco de la Ley 1620 de 2013 del Sistema Nacional de Convivencia Escolar – SNCE, y en desarrollo del Plan Nacional de Convivencia, se realizaron asistencias técnicas que permitieron la transferencia de conocimientos sobre componentes de la estrategia nacional de prevención del embarazo en adolescentes, fortalecimiento de capacidades y desarrollo de competencias para el establecimiento de los planes de acción de los Comités Territoriales de Convivencia (CTC) y de acciones que aportan a la promoción de los derechos humanos sexuales y reproductivos – DHSR.

En síntesis, no se encuentra la materialización de las funciones asignadas al Comité Interconsultivo de la Ley 1146, ni su articulación, ni siquiera los estudios epidemiológicos de las violencias sexuales en el contexto de frontera, o acciones específicas de prevención, ni en conacionales ni en inmigrantes.

De otro lado, mediante el Decreto 1710 de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social, se adoptó el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres y NNA, que tiene como propósito coordinar y articular las acciones de Política Pública técnicas y operativas de las diferentes autoridades y agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar - SNBF y del Sistema Nacional de Mujeres, para la prevención de todas las formas de violencia, gestionar la atención integral, la protección y el acceso a la justicia a las víctimas y establecer los criterios para llevar a cabo los procesos de la gestión del

conocimiento que serán implementados a nivel nacional, departamental, distrital y municipal. El decreto tiene un ámbito de aplicación de obligatorio cumplimiento para las autoridades e instituciones públicas y ordena que los Comités Interinstitucional Consultivo para la Prevención de la Violencia Sexual y Atención Integral de NNA Víctimas del Abuso Sexual territoriales, de la Ley 1146 de 2007, deberán transitar al mecanismo articulador. Sin embargo, esto implica que por vía decreto se pretende modificar lo definido en la Ley 1146, lo que crea una incompatibilidad normativa, que representa barreras tanto a las funciones de los comités nacional y territoriales, sino en la implementación de las acciones tendientes a la prevención de las violencias sexuales a NNA.

Por último, la Ley 2137 de 2021, cuyo objeto fue la creación del Sistema Nacional de Alertas Tempranas para la Prevención de la Violencia Sexual (PVS) contra NNA, modificó la Ley 1146 de 2007 (Art 5 y 17), amplió funciones de la misma y estableció medidas para articular la identificación, atención, prevención y reducción de los principales factores de riesgo de violencia sexual contra los menores de edad en Colombia. Algunas de las modificaciones a la Ley 1146, fueron, por ejemplo, que la evaluación de la situación de abuso ya no se hace semestralmente sino trimestralmente, ya no hace recomendaciones de medidas de coordinación interinstitucional e intersectorial, sino que establece estas medidas y ahora acompaña y contribuye con el desarrollo de programas de educación en salud sexual. También establece que el informe de las acciones adelantadas sobre la PVS contra NNA se debe hacer anualmente a las comisiones Séptimas de Senado y Cámara.

Desde su creación, el Comité de la Ley 1146 llevó a cabo reuniones periódicas, tal como la misma Ley lo dispone; pero durante el 2022 al perecer no se realizaron sesiones ordinarias y extraordinarias, y en 2023 se reinició su trabajo. Probablemente la coyuntura política y cambio de gobierno, determinará nuevas estrategias de trabajo.



3.2 Derechos sexuales y reproductivos

La revisión y actualización de la Política Nacional de Sexualidad, Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos de Colombia 2014-2021, liderada por el Ministerio de Salud y Protección Social y alineada con la Ley 1438 de 2011, pretendía orientar acciones sectoriales e intersectoriales y abordar los desafíos y oportunidades en salud sexual y reproductiva en el marco de la Atención Primaria de Salud. Sin embargo, en este momento no hay una Política de Derechos Sexuales y reproductivos vigente y articulada al Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031.

3.3 Prevención y atención de explotación, pornografía y turismo sexual con NNA

Dos normas se han legislado enfocadas en estas modalidades de violencia sexual. Inicialmente la Ley 679 de 2001, que tenía como objeto dictar medidas de protección contra la explotación, la pornografía, el turismo sexual y demás formas de abuso sexual con menores de edad (*menores de 18 años*), estableció normas de carácter preventivo y sancionatorio para nacionales o extranjeros que, de manera directa o indirecta, promuevan, generen o comercialicen bienes y servicios de turismo nacional o internacional o incurran en algunas actividades objeto de la Ley. Ordenó al ICBF la creación de una Comisión integrada por peritos jurídicos y técnicos, y expertos en redes globales de información y telecomunicaciones, con el propósito de elaborar un catálogo de actos abusivos en el uso y aprovechamiento de tales redes en lo relacionado con menores de edad y dispuso que el Ministerio de Comunicaciones estableciera sistemas de autorregulación y códigos de conducta para el aprovechamiento y uso adecuado de redes globales de información. Definió prohibiciones y deberes a proveedores, servidores, administradores y usuarios de las redes globales de información. Adicionalmente, ordenó implementar acciones de sensibilización y medidas de alcance y cooperación internacional; medidas para prevenir y contrarrestar el turismo sexual; medidas policivas, penales, entre otras.

Mediante la Ley 1336 de 2009 se robusteció la anterior ley, ampliando su alcance al establecer medidas de autorregulación en servicios turísticos y en servicios de hospedaje turístico, en aerolíneas, en proveedores de servicios de internet y café internet, con el fin de prevenir la explotación de turismo sexual en NNA. Se definieron mecanismos de adhesión a los códigos de conducta y a estrategias de sensibilización por parte de prestadores de servicios turísticos. Además, se establecieron medidas de control y de extinción de dominio en casos de explotación sexual a NNA; normas sobre información y financiación; criterios de clasificación de páginas y acciones de cooperación internacional; tipos penales de turismo sexual y almacenamiento e intercambio de pornografía infantil.

El documento “Línea de política pública para la prevención y erradicación de la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes 2018 – 2028” (*Mintrabajo, 2018*) aborda la vulnerabilidad de las zonas fronterizas ante la trata y la explotación sexual comercial de menores. Su objetivo principal es establecer alianzas de cooperación internacional para investigar y procesar crímenes transnacionales y apoyar a las víctimas. Entre los seis ejes estratégicos esbozados se encuentra la “Cooperación Interna-

cional y Política Exterior” la cual se centra en abordar las vulnerabilidades en las fronteras y mejorar los canales de comunicación para combatir los delitos de violencia sexual. Las acciones propuestas incluyen la formación de redes de cooperación, la creación de entornos protectores para los NNA y el fortalecimiento de la cooperación multilateral para la investigación.

Además, el documento sugiere incorporar estándares internacionales de derechos humanos en lineamientos y protocolos para la atención y restauración de víctimas. Enfatiza la coordinación entre autoridades relevantes y da seguimiento a las disposiciones legales y recomendaciones de organismos internacionales. También aboga por la formulación de mecanismos de respuesta inmediata y operaciones fronterizas para combatir eficazmente la explotación sexual.

Esta línea de política, formulada a través de procesos participativos, liderados por el Ministerio de Trabajo y el ICBF, entre otros, reconoce los avances nacionales y el estado actual de la delincuencia relacionada con la explotación sexual comercial en fronteras. Teniendo en cuenta lo anterior, las acciones clave mencionadas en la línea, incluyen el proceso de triple frontera que involucra a Colombia, Brasil y Perú, destinado a acuerdos de cooperación para prevenir la expansión de redes criminales y procesar a los responsables. Sin embargo, queda en duda su alcance y aplicación, pues es una línea de política pública, que no tiene carácter vinculante.

3.4 Política pública para la prevención de violencias sexuales en conflicto armado

La Línea de Política Pública para la Prevención del Reclutamiento, Utilización y Violencia Sexual contra NNA por Grupos Armados Organizados (GAO) y Grupos Delincuenciales Organizados (GDO) - 2019, establecida por la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales, delinea políticas integrales estratégicas para lograr sus objetivos específicos. En primer lugar, enfatiza garantizar y fomentar el reconocimiento de los derechos de NNA en diversos contextos, reforzar los esfuerzos para identificar y abordar el reclutamiento, el uso y la violencia sexual como delitos, e implementar mecanismos para denunciar violaciones de derechos.

En segundo lugar, la política se centra en la protección integral, pretendiendo mejorar las herramientas para salvaguardar a NNA, particularmente en áreas con mayor presencia de grupos organizados, e intervenir para prevenir la violencia promoviendo al mismo tiempo la no repetición. En tercer lugar, hace hincapié en

combatir la violencia y la explotación fortaleciendo las medidas contra diversas formas de abuso y explotación, incluida la violencia doméstica y de género.

Esta línea de política también aborda la estabilización socioeconómica mediante la promoción de entornos protectores, la lucha contra la explotación sexual comercial y la trata de personas, la mejora de los ingresos de los hogares en zonas de alto riesgo y el fomento de oportunidades para que NNA sigan proyectos de vida lícitos. Por último, subraya la creación de espacios de participación, el establecimiento de plataformas formales a nivel nacional y territorial para involucrar a NNA en la formulación de políticas y el desarrollo de programas relacionados con los esfuerzos de prevención.

En conclusión, Colombia cuenta con diferentes instrumentos legales y normativos para prevenir y atender la violencia sexual en NNA, incluidos aquellos que se encuentran en situación de fronteras internacionales, pero se ha de realizar un significativo esfuerzo para garantizar su efectiva aplicación y seguimiento. Estas leyes, complementadas con algunos planes de choque y planes de acción, definen múltiples mecanismos y acciones para ser aplicados en la prevención de violencias sexuales a NNA en condición de frontera. Sin embargo, se carece de información sobre acciones específicas en las fronteras con Venezuela, Ecuador y Panamá, contextos en los que hay mayor riesgo de actividades de turismo y explotación sexual.





Colegio Colombiano de Psicólogos - Colpsic

4. Recomendaciones

Existe en Colombia un amplio marco legal y normativo para la prevención de la violencia sexual en NNA, que tiene todos los elementos para el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de planes, programas, estrategias y estudios. Del análisis realizado en este Policy Brief como seguimiento a la política pública, se plantean a continuación recomendaciones para proseguir con su fortalecimiento y coherencia.

Mejorar la articulación entre los esfuerzos nacionales, locales y territoriales de la ley 1146 de 2007, y su concordancia con otras normas, como el Decreto 1710 del 2020 del mecanismo Articulador y la Ley 2137 de 2021 del Sistema de Alertas tempranas. De ahí se hace necesario realizar seguimiento a esta articulación e implementación, para evaluar su alcance, resultados e impacto.

Promover la articulación interinstitucional y comunitaria para garantizar la implementación de la política de Sexualidad y Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos, con enfoque de género, territorial, diferencial, de derechos, de diversidad y de curso de vida, contando con la participación real y efectiva, especialmente de niños, niñas, adolescentes, jóvenes, entidades y sectores del orden nacional, departamental, distrital y municipal, y representantes de la sociedad civil y la población en general.

Actualización y evaluación del modelo de atención integral a víctimas de violencias sexuales y de la Ruta de Atención Integral a víctimas y, a partir de allí, realizar diagnósticos e informes epidemiológicos que permitan identificar barreras de acceso a la atención integral y a las acciones de justicia, que aporten a la reducción de las tasas de impunidad. Adicionalmente, permitiría identificar factores de riesgo y de protección, evaluar el impacto y efectividad del modelo de atención integral e incluir indicadores específicos que capturen la prevalencia del problema y las barreras de acceso a servicios, mecanismos de denuncia seguros y accesibles. Toda esta información sobre violencia sexual se ha de aplicar a contextos de fronteras.

Elaborar y/o actualizar los protocolos de diagnóstico de la VS contra NNA a nivel territorial y local, que permitan identificar factores de riesgo y de protección específicos para la construcción de estrategias de prevención pertinentes y la evaluación de su impacto.

Atención en Servicios de Salud Sexual y Reproductiva (SSR) a NNA incluida la población migrante, que promueva la reducción de la tasa de embarazos no deseados o no planeados, acceso a métodos de planificación familiar y a interrupción voluntaria del embarazo y post-aborto, atención prenatal, neonatal y materna (reducción de barreras a estos servicios), incluido un paquete inicial mínimo de servicios, prevención de ITS y conducta sexual de riesgo.

Reactivar y actualizar el Programa de Educación para la Sexualidad y Construcción de Ciudadanía (PESCC) dentro y fuera de la escuela en el contexto de la política

pública de sexualidad y derechos sexuales y derechos reproductivos, dado que se considera uno de los principales mecanismos de prevención de la VS en NNA en el entorno escolar y extraescolar, especialmente en las zonas de frontera.

Incluir iniciativas para promover el cambio de actitudes, dado que la evidencia ha encontrado que los testigos son actores esenciales para detener las conductas violentas y deben incluir estrategias para promover la igualdad de género, así como herramientas que brinden a NNA las habilidades para que reconozcan y afronten las acciones y contextos violentos.

Implementar una estrategia de comunicación y divulgación sobre servicios en SSR y promoción de su acceso efectivo y oportuno reduciendo brechas de inequidad social y de género, incidiendo en los factores de riesgo para VS (acceso a salud, educación, empleo, educación sexual).

Financiación y apoyo técnico para la realización de investigaciones de diferente índole en la situación de la violencia sexual contra NNA con enfoque de género, en alternativas de prevención y atención integral, impacto psicosocial de estas violencias, en estrategias de movilización comunitaria y de respaldo político.

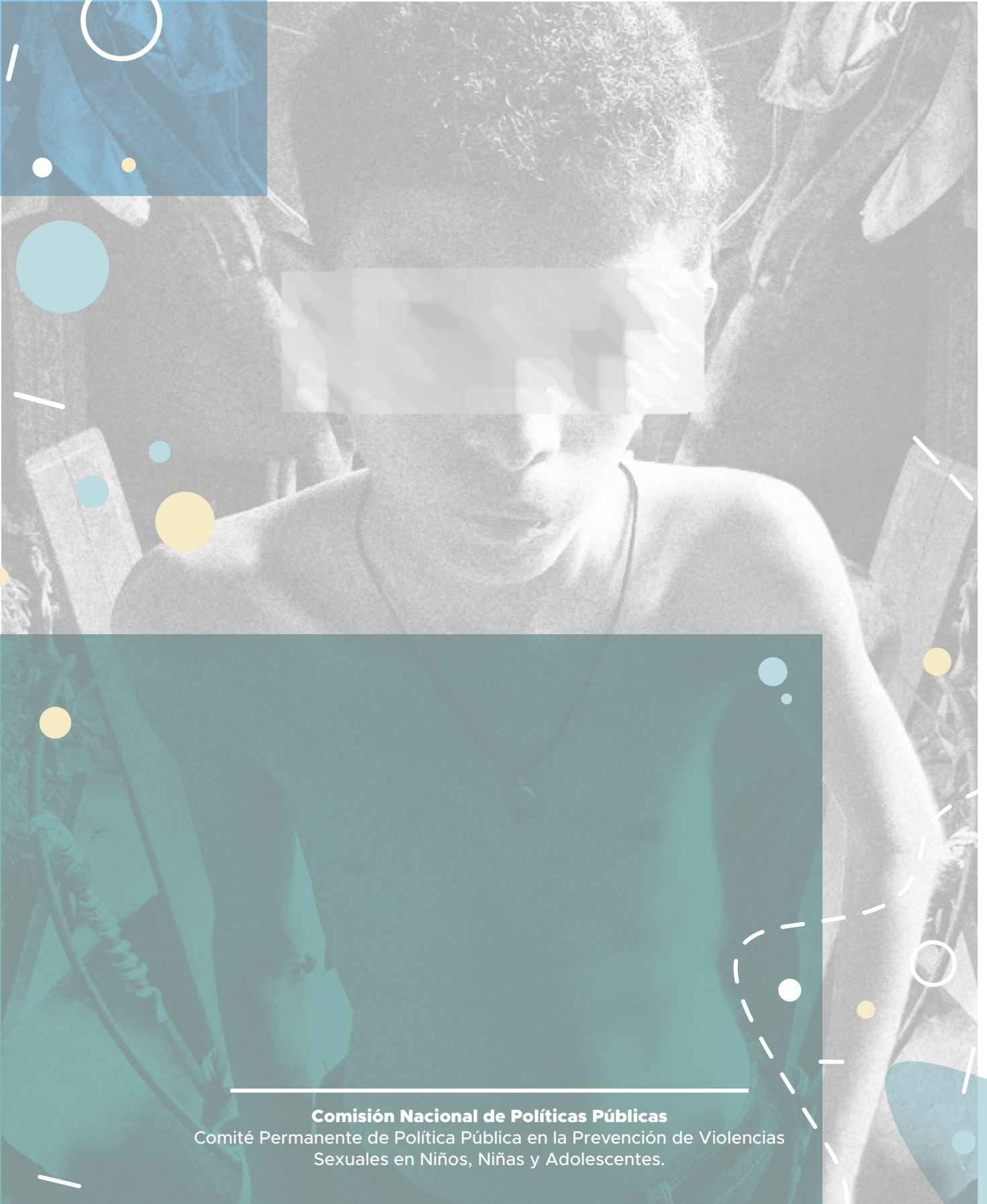
Todas las recomendaciones anteriores se han de tener en cuenta para el diseño, ejecución y evaluación de un Programa para la prevención de VS en NNA en situación de frontera, con enfoque diferencial, según estatus de migración (regular o no), de género, étnico, sexual, entre otros.



Referencias

- Alianza por la Solidaridad Actionaid España & EU Aid Volunteer. (2021). *Impacto de la violencia basada en género (VBG) en las mujeres migrantes/desplazadas y su acceso al sistema de protección, justicia y reparación en Colombia*. <https://www.alianzaporsolidaridad.org/axs2020/wp-content/uploads/INFORME-DE-GE%CC%81NERO-29-NOV.pdf>
- Amnistía Internacional. (2023). *Informe 2022/23 Amnistía Internacional: La situación de los derechos humanos en el mundo - Amnistía Internacional*. <https://www.amnesty.org/es/documents/pol10/5670/2023/es/>
- Carcedo, A. (2020). *Reinventarse sobre la marcha: Mujeres refugiadas y migrantes de Venezuela un estudio de sus condiciones y accesos a medios de vida en Colombia, Ecuador y Perú*. R4V y PNUD. <https://www.r4v.info/es/document/reinventarse-sobre-la-marcha-mujeres-refugiadas-y-migrantes-de-venezuela-un-estudio-de-sus>
- Congreso de la República de Colombia (2001, 4 de agosto). Ley 679. Por medio de la cual se expide un estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores, en desarrollo del artículo 44 de la Constitución. Diario Oficial No. 44.509. http://www.oas.org/juridico/spanish/cyb_col_ley_679_2001.pdf
- Congreso de la República de Colombia (2007, 10 de julio). Ley 1146. Por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente. Diario Oficial No. 46.685. https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_1146_2007.htm#:~:text=Derecho%20del%20Bienestar%20Familiar%20%5BLEY_1146_2007%5D&text=Por%20medio%20de%20la%20cual,ni%C3%B1as%20y%20adolescentes%20abusados%20sexualmente.
- Congreso de la República de Colombia (2009, 21 de julio). Ley 1336. Por medio de la cual se adiciona y robustece la Ley 679 de 2001, de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes. Diario Oficial No. 47.417. https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_1336_2009.htm
- Congreso de la República de Colombia (2013, marzo 15). Ley 1620. Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. Diario oficial No. 48.733
- Congreso de la República de Colombia (2021, 4 de agosto). Ley 2137. Por la cual se crea el Sistema Nacional de Alertas Tempranas para la Prevención de la Violencia Sexual contra los Niños, Niñas y Adolescentes, se modifica la Ley 1146 de 2007 y se dictan otras disposiciones. Diario oficial 51.756 <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=168047>
- Consejería Presidencial para los derechos humanos y asuntos internacionales (2019). Línea de política pública de prevención del reclutamiento, utilización, uso y violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes por parte de grupos armados organizados (GAO) y grupos delictivos organizados (GDO). <https://derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/Documents/2019/191119-Linea-politica-Prevenci%C3%B3n-RUUVS.pdf>
- DANE. (2021). *Informes de Estadísticas Sociodemográficas Aplicada: Caracterización de los migrantes y retornados desde Venezuela a partir del CNPV-2018. (Informe n°.5)*. <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/poblacion/informes-estadisticas-sociodemograficas/2021-10-01-caracterizacion-migrantes-y-retornados-desde-venezuela-CNPV.2018.pdf>

- Departamento Nacional de Planeación. (2022). *Programa de prevención de las violencias sexuales en el conflicto armado y de atención integral a mujeres víctimas (Autos 092 y 009)*. <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Sinergia/Documentos/AT%20Norte%20de%20Santander%20Plan%20estrat%C3%A9gico%20Programa%20Auto%20009.pdf>
- González, A. (2016). Autonomía física, derechos sexuales y reproductivos. *In Decimotercera Conferencia Regional Sobre La Mujer De América Latina Y El Caribe*. http://conferenciamujer.cepal.org/13/sites/default/files/presentations/panel_3_-_ana_cristina_gonzalez.pdf
- Maldonado, C., Londoño, J., & Ospina, F. (2019). Migrantes venezolanas en Colombia: Barreras de acceso a la interrupción voluntaria del embarazo. *La Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres*. <https://despenalizaciondelaborto.org.co/wp-content/uploads/2019/12/Libro-IVE-Migrantes.-VF.pdf>
- Ministerio de Salud y Protección Social (2022). Resolución Número 1035 de 2022. Por el cual se adopta el Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031 con sus capítulos diferenciales: Indígena para los pueblos y comunidades indígenas de Colombia, población víctima de conflicto armado, el Pueblo Rrom y la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera. 14 de junio de 2022. https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Resoluci%C3%B3n%20No.%201035%20de%202022.pdf
- Ministerio de Salud y Protección Social. (2020). Decreto 1710. Por el cual se adopta el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, como estrategia de gestión en salud pública y se dictan disposiciones para su implementación. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=153846
- Ministerio de Salud y Protección Social, Profamilia, OIM y UNFPA. (s.f.). Política Nacional de Sexualidad, Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos. Bogotá, Colombia. <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/LIBRO%20POLITICA%20SEXUAL%20SEPT%2010.pdf>
- Ministerio de Trabajo. (2018). Línea de política pública para la prevención y erradicación de la Explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes 2018 – 2028 (2018). <https://www.mintrabajo.gov.co/politica-publica-para-la-prevencion-y-erradicacion-de-la-explotacion-sexual-comercial-de-ninas-ninos-y-adolescentes>
- Plan Internacional Américas. (2021). *Informe anual 2021 Latinoamérica y el Caribe*. https://plan-international.org/uploads/sites/56/2022/04/Informe_anual_2021_ROAH.pdf
- R4V. (2023). Plan de respuesta para refugiados y migrantes. <https://www.r4v.info/sites/default/files/2021-06/R4V%20Plan%20Regional%20de%20Respuesta%20para%20Refugiados%20y%20Migrantes.pdf>
- Secretario General de las Naciones Unidas. (2022). *Los niños y los conflictos armados, informe de seguimiento a la resolución 1612 sobre los niños y los conflictos armados*. ReliefWeb. <https://reliefweb.int/report/world/los-ninos-y-los-conflictos-armados-informe-del-secretario-general-a76871-s2022493>



Comisión Nacional de Políticas Públicas
Comité Permanente de Política Pública en la Prevención de Violencias
Sexuales en Niños, Niñas y Adolescentes.